



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

CERTIFICACION NUMERO 17-07

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión extraordinaria celebrada en la sesión del viernes 24 de febrero de 2017, este organismo **APROBÓ** la siguiente **MOCIÓN**:

“Ante los retos económicos que enfrenta la Universidad, el Senado Académico solicita que se elimine la Administración Central para que vuelva a ser la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 1 de 1966 de la Universidad de Puerto Rico.

A la par con lo anterior, el Senado Académico expresa la necesidad de reducir a 5 millones de dólares o menos el presupuesto de la mencionada Oficina del Presidente.

Se hace formar parte de esta determinación lo ya expresado en la Certificación Número 16-15, en la que se aprobó una moción en la que se solicita a la Junta de Gobierno de la UPR la eliminación de las Vicepresidencias de Asuntos Académicos, de Asuntos Estudiantiles y la de Investigación y Tecnología, y sus oficinas correspondientes”.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en Mayagüez, Puerto Rico.


Judith Ramirez Valentin
Secretaria



LPM

Anejo



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

CERTIFICACIÓN NÚMERO 16-15

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 1 de marzo de 2016, este organismo **APROBÓ** la siguiente **MOCIÓN RELACIONADA CON LA ELIMINACIÓN DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

JS
"El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez acuerda hoy, martes, 9 de febrero de 2016 en su reunión ordinaria, solicitar a la Junta de Gobierno de la UPR la eliminación de las Vicepresidencias de Asuntos Académicos, de Asuntos Estudiantiles y la de Investigación y Tecnología, y sus oficinas correspondientes".

Justificación:

El Artículo 4(a) de la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley 1 de 1966, y según enmendada posteriormente) define al Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) como un Recinto que "funciona con autonomía académica y administrativa." El artículo 3(h)-2 establece que su autonomía institucional no podrá ser abolida ni tan siquiera por la misma Junta de Gobierno, sin previa autorización de ley. Al presente, en cumplimiento de las obligaciones institucionales que establece dicha ley para la UPR, este Recinto ofrece casi 100 programas académicos en múltiples disciplinas académicas, en las áreas de la Administración de Empresas, las Ciencias Agrícolas, las Artes, las Ciencias y la Ingeniería, en los niveles de bachilleratos, maestrías y doctorados. Nuestros egresados son muy bien reconocidos y aceptados en compañías privadas, en programas de estudio postgraduados, en labores académicas, en los laboratorios y agencias del gobierno, y en funciones en las ramas legislativa y judicial, tanto en el archipiélago borincano como en el exterior. La labor académica, de investigación, de creatividad y de servicio de su profesorado y estudiantado ha servido positivamente a la Sociedad Puertorriqueña durante décadas y continúa impactando con esfuerzos de vanguardia que

mejoran la comunidad en cada generación de egresados en muchas más profesiones que los grados académicos que ofrece el RUM.

Pero realizar una labor de excelencia mientras tenemos las manos atadas a la espalda es sumamente difícil y poco productivo.

La labor positiva de esta Comunidad Académica se lleva a cabo aún a pesar de la interferencia, que con frecuencia raya en obstaculización, que las vicepresidencias ejecutan sistemáticamente en el Sistema UPR. La centralización, que parece ser el norte de la Administración Central de la UPR (AC-UPR), interfiere y obstaculiza las funciones de esta academia, desde lo elemental hasta lo más complejo, tanto en lo académico, como en lo administrativo y lo fiscal.

En primera instancia, durante la pasada década, la AC-UPR ha tenido en promedio alrededor de 500 empleados, lo que excede el número de profesores y personal de apoyo en las unidades de la UPR en Aguadilla, Ponce o Utuado. Un ejemplo claro del aumento en el número de dependencias en la AC-UPR es el número de vicepresidencias (VP). Para 1990 no existía ni una y ciertamente las operaciones del RUM no las requería. Ya para el 2002 se habían establecido la VP de Asuntos Académicos (VP-AA) y otra de Investigación (VP-IT). En la década presente surgió la VP de Asuntos Estudiantiles (VP-AE) y, si nos descuidamos, posiblemente pronto se conformará una VP de Asuntos Administrativos, pues actualmente ocurren convocatorias a reuniones frecuentes y reportes de actividades a funcionarios en AC-UPR. Cada VP tiene además vicepresidentes asociados y funcionarios clericales de apoyo. Ello implica que el presupuesto que se consume para operarlas sólo aumenta a expensas de reducir lo que se dedica en las unidades a las labores fundamentales y académicas de la UPR. Aún si reconocemos que las labores de enlace con las aseguradoras de salud, la emisión y pagos de la deuda y la distribución del presupuesto del Fondo General del ELA asignado por fórmula por la Legislatura son tareas propias de la AC-UPR, pero el control académico, la consideración completa de las solicitudes para admisión a estudios y el manejo de los costos indirectos y fondos de pareo para sustentar y fomentar la investigación son propios y por necesidad intrínsecos a las unidades de la UPR.

Es necesario recalcar una vez más que los costos indirectos los pagan las agencias para solventar gastos asociados realmente a los proyectos que estas subvencionan y que estos gastos evidentemente se incurren en los recintos en los que se realiza el trabajo, no en AC. El uso de costos indirectos para cualesquiera otros propósitos tiene el efecto indefectible de mermar los recursos de esos mismos recintos, puesto que los gastos que se suponían solventados por esos fondos tienen entonces que cubrirse con dinero del presupuesto institucional que les sea asignado. Un resultado neto de este uso y costumbre es que los fondos de costos indirectos, que inicialmente provinieron de las agencias o entidades que subvencionan los proyectos, terminan usándose para propósitos que nada tienen que ver con los proyectos, ni siquiera indirectamente, y que incluso pueden resultar inapropiados. Esto último se facilita ampliamente dado que esta manera de usar los fondos permite su uso discrecional (i.e., no presupuestado) por los oficiales ejecutivos que los controlan. Es perfectamente razonable que dichos oficiales deban tener fondos para usos discrecionales, puesto que tienen que atender contingencias, pero estos fondos de contingencia deben ser también presupuestados y, por tanto, es menester que los oficiales a cargo rindan cuentas por su uso.

En segundo lugar, la AC-UPR es una entidad onerosa para el Sistema UPR, y en la práctica, no le rinde cuentas a nadie. Un ejemplo contundente es que desde mediados de los 1990's la AC-UPR forzó a que todo el Sistema se incorporara al uso de un sistema Oracle para bases de datos estudiantiles, financieros y de otros tipos. La AC-UPR pagó durante años por la implantación de un producto que ya había sido descartado por la compañía contratada y pagó por servicios sin contar con la infraestructura de software y de computación necesaria. Este esfuerzo ha costado casi \$82 millones de dólares y más de 15 años después de iniciado el proyecto, el total implantado representa sólo un 25% del total de módulos por implantar. Otras irregularidades que fueron señaladas en el Informe de Auditoría TI-14-09 de la Oficina del Contralor de PR en relación a este proyecto de la AC-UPR son: (i) falta de documentación de la metodología para adquirir o desarrollar aplicaciones y para administrar la gerencia del proyecto; (ii) falta de un estudio de viabilidad previo a celebrar la subasta para la adquisición de la aplicación Oracle EBS; (iii) falta de pruebas de restauración de los respaldos y de un centro alternativo para la recuperación de los sistemas de información; (iv) deficiencias relacionadas con el Plan de Conversión de los datos del Sistema SIA a la aplicación Oracle EBS; (v) falta de participación de la Oficina de Auditoría Interna de la Junta de Síndicos en el proceso de implantación de la aplicación Oracle EBS; (vi) la falta de un área de apoyo para los usuarios de la aplicación Oracle EBS; (vii) otorgación de contratos de servicios profesionales con disposiciones para realizar funciones propias de un puesto y el pago en exceso a la compensación mensual máxima contratada. A pesar de todas estas irregularidades, ningún funcionario de la AC-UPR ha sido investigado ni sancionado por alguna de estas anomalías. En otras ocasiones las vicepresidencias toman decisiones sin mediar un análisis informado del impacto al Sistema UPR, en aspectos académicos, de investigación y en políticas de admisión. Decisiones no informadas es poco probable que puedan ser justas o certeras.

El curso de los eventos que hemos atestiguado en las pasadas casi tres décadas es el crecimiento inalterado de la intervención de la AC-UPR en los recintos, y que una vez se han establecido las VPs, estas dependencias comienzan a auto adjudicarse funciones o a solicitar el respaldo de la Junta de Gobierno para ganar control de alguna otra función universitaria. Cuando las unidades han protestado la injerencia de las VPs en su funcionamiento, este control no recede, sino que se torna cada vez más abarcador y férreo, aún con la oposición documentada de los recintos. En la mayoría de las ocasiones la documentación presentada por las unidades demuestra una interferencia negativa de las vicepresidencias que afecta las gestiones universitarias, y que lesiona aquello que anteriormente se ejecutaba satisfactoriamente. Aún si pensáramos que algunas unidades pudieran beneficiarse de alguna "ayuda" de las VPs en funciones particulares, como ocurría por la otrora Administración de Colegios Regionales, ello no implica que todas las unidades estén en el mismo estado de indefensión institucional. En este argumento, la competencia que debe preocuparnos es el grado de calidad académica que podemos implementar o el apoyo que podemos brindar a la academia de excelencia que queremos por obligación de ley. La calidad académica no se genera en las vicepresidencias, pues la función universitaria se realiza en las unidades del Sistema UPR.

Podemos citar algunos ejemplos específicos de cuño reciente sobre las funciones añadidas o adjudicadas a las vicepresidencias. El primero trata de los procedimientos para aprobar cursos nuevos o modificaciones a cursos existentes en las unidades. En algunas unidades

existe desde hace muchos años una cultura de trabajo para crear, modificar, revisar, aprobar e implementar cursos. En esa cultura de trabajo se ejecutan diferentes niveles de revisión que enriquecen los cursos propuestos y los currículos que los usan. Esa revisión se realiza por el profesorado de los departamentos académicos, por las facultades que agrupan departamentos afines y en los senados académicos, en donde participan las distintas facultades de la unidad. Por el contrario, el inventar un proceso directo entre el Decanato de Asuntos Académicos y la VP-AA, y una tabla con medio centenar de incisos de revisión y columnas octuplicadas, según instruido recientemente en la Certificación 112 JG (2014-2015), no puede sustituir el conocimiento de la materia en cuestión y el buen sentido común que aplican los profesores afines al tema de cada curso durante el proceso de revisión. Frente a la pericia profesional colectiva del profesorado, para los cientos de programas académicos que ofrecemos en la UPR, la VP-AA no tiene nada que ofrecer que pueda igualar o superar dicha pericia, y por tanto la presunción de que su participación en la revisión pueda mejorar los cursos es una falacia. Además, la presunción de que la VP-AA, aprovechando su injerencia en el proceso de revisión, puede adjudicar equivalencia de cursos en el Sistema basado meramente en códigos alfanuméricos uniformizados es ficticia y potencialmente fraudulenta académicamente. Los cursos nuevos o antiguos no son necesariamente portables entre unidades, tal cuanto no son portables los programas académicos en los cuales se usarán dichos cursos. Las unidades autónomas pueden asumir la función de establecer equivalencias entre cursos y portabilidad sin necesidad de la VP-AA.

La suspensión del RUM y de AC en 2010 por parte de *National Science Foundation (NSF)* es un ejemplo claro de cómo la subordinación del RUM a AC es capaz de afectar a este recinto de la manera más negativa posible. Tanto la suspensión como su larga duración fueron consecuencia directa del hecho de que todas las interacciones con la agencia se controlaron desde la AC vía la VPIT, con influencia indebida del Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería (CRCI), que es y sigue siendo parte de AC. La difícil y prolongada situación, tan reciente que todos podrán recordarla bien, llevó a la intervención por investigadores federales con órdenes de allanamiento en dependencias de AC, las renuncias forzadas del Director del CRCI, el Presidente de la UPR y el Presidente de la Junta de Síndicos, el gasto de millones de dólares de fondos institucionales para permitir la continuación – durante casi año y medio – de proyectos activos en el RUM y en el CRCI, y la pérdida de credibilidad ante NSF y otras agencias federales, del RUM y de la UPR en general. Estas situaciones propiciaron y justificaron la intervención del Gobierno del ELA en la UPR para eliminar la anterior Junta de Síndicos y crear la actual Junta de Gobierno. Todavía en la actualidad los señalamientos de NSF no han sido resueltos totalmente, la falta de transparencia en estos asuntos continúa y hay gran desconfianza – por decir lo menos – entre los investigadores del RUM en cuanto a casi cualquier acción que involucre a AC-VPIT y su dependencia, el CRCI.

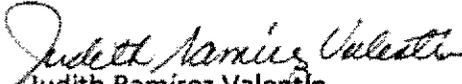
El manejo desde la AC-UPR de laboratorios de investigación, ahora ubicados en el Edificio de Ciencias Biomoleculares representa un claro conflicto de interés, porque los laboratorios requieren equipo, materiales y personal, es decir, de un presupuesto que es distribuido para todo el Sistema por la misma AC-UPR. Ya ha habido casos en que investigadores destacados del RUM son ofrecidos ascensos para trabajar en ese Edificio al mismo tiempo en que la AC-UPR interviene para que nuestro Recinto no pueda ofrecer el ascenso que el investigador busca y se merece.

Otro ejemplo tiene que ver con los beneficios que reditúa la VP-AE a las unidades. Algunas unidades tienen una cultura de trabajo para evaluar los solicitantes para admisión a programas

académicos. La evaluación de los solicitantes tiene entre otros objetivos, el poder determinar objetivamente si un estudiante tiene un potencial razonable para culminar la carrera a la cual solicita ingreso. Esto es muy importante, tanto para el solicitante como para la Institución que lo acogerá en uno de sus programas: el estudiante invertirá años de su vida en pos de una carrera universitaria y la Institución pondrá a su disposición un gran número de recursos humanos y físicos, además de excluir a otros solicitantes similares si los cupos son limitados. Estas determinaciones sólo podrán ser bien servidas, para los niveles y programas que ofrecemos, por aquellos que son peritos en la sustancia académica, con un acceso pleno a las solicitudes de los estudiantes por admitir. La centralización del proceso de admisiones actualmente no permite que las unidades tengan el acceso oportuno a la información completa de todos los solicitantes a los programas en la unidad. Además, la uniformización de la fórmula para calcular el índice de ingreso impide el considerar e implantar criterios adicionales para las decisiones de admisión.

Podemos citar muchos ejemplos adicionales para documentar que la intervención de las vicepresidencias no es beneficiosa a las labores universitarias que son el norte fundamental de la UPR. La AC-UPR debe limitarse estrictamente a aquellas funciones que le son propias, y no interferir en las funciones que corresponden legal y racionalmente a los Recintos y unidades del Sistema UPR. Por ello, entendemos que las vicepresidencias de Asuntos Académicos, de Investigación y Tecnología, y la de Asuntos Estudiantiles deben cesar de existir.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a todos los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente de la UPR, a los miembros de los Senados Académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico, a la Prensa de Puerto Rico y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en Mayagüez, Puerto Rico.


Judith Ramirez Valentin
Secretaria



LPM